

REF: C. R. C. 2020-00364-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería al Dr. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES identificado con C.C.No. 17'045.275 y T.P.No. 179.280 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Señora; ELSA ESPERANZA CUBILLOS SIMBAQUEVA, quien a su vez actúa en condición de curadora provisoria de su conyugue Señor, GABRIEL ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos legales se admite la anterior solicitud de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, en tratándose de los procesos de Jurisdicción Voluntaria, Sección Cuarta, Título único de nuestro ordenamiento procesal general, iniciada por la Señora; ELSA ESPERANZA CUBILLOS SIMBAQUEVA, quien a su vez actúa en condición de curadora provisoria de su conyugue Señor, GABRIEL ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido.

Del Inicio del presente proceso notifíquese en legal forma al señor agente del Ministerio Público del lugar; córrasele traslado de la demanda.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1260 de 1970 en concordancia con el Numeral 11 del art. 577 y s.s. del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2.020).-

REF. SOLICITUD ENTREGA DE INMUEBLE No 2020-00333-00

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, éste Despacho judicial, basados en los principios de celeridad y efectividad, accede a la petición incoada por la señora ROSA TULIA IBAÑEZ LEON, referente a ordenar la entrega, del apartamento ubicado en el primer piso del inmueble ubicado de la Carrera 7 No. 1 – 55 del Barrio La Paz de Sibaté Cundinamarca, por parte de; ORLANDO MORALES ZAMBRANO (*Arrendatario*), a ROSA TULIA IBAÑEZ LEON (*Arrendador*), debido al incumplimiento del acta de conciliación No. IMP -176-2020 TRD 113.5, celebrada entre las partes ya mencionadas, en la Inspección de Policía de esta Localidad, el día 19 de Octubre de 2.020.

Lo anterior teniendo como fundamento lo establecido por el Art. 69 de la Ley 446 de (1998), el cual preceptúa:

“...CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto...”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ley 1801 de 2.016, en su parágrafo 1º del artículo 206, preceptúa que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizaran diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, el Juzgado dispone:

Para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de proceso, se ordena librar Despacho Comisorio con destino a la Alcaldía Municipal de Sibaté Cundinamarca, a efecto de que lleve a cabo la diligencia de entrega respectiva; ello en aplicación del canon 38 del Código General del Proceso que desarrolla el principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política para el cumplimiento de los fines del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2.020).-

REF. DECLARATIVO No. 2019-00222-00

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, del recurso de apelación interpuesto y sustentado en legal forma se ha de correr traslado a la parte contraria en los términos establecidos en el artículo 326 el C. G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, niéguese la solicitud deprecada por la actora, habida consideración de que debe cumplirse con los presupuestos que para el caso establece el artículo 291 del C.G del P., toda vez, si bien es cierto la parte actora pone en conocimiento que la notificación no fue efectiva, también lo es que se colige de la documental anexa, que deben obrar las constancias conforme lo indica la normatividad traída a colación. -

Por lo anterior la parte interesada proceda de conformidad con el fin de que obrasen en legal forma las constancias de ley, y una vez cauterizado en legal forma la entrega del citatorio de que trata el artículo 291, proceder a imprimir el trámite del aviso de que trata el artículo 292 *ibid.* si del caso fuere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: A.C.A. N° 2010-00216-00

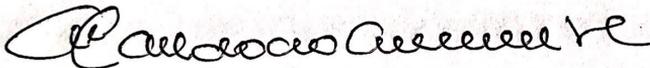
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el
consignado, de conformidad con lo solicitado al folio 123 del
encuadernado, expídanse por secretaria las copias solicitadas,
con las constancias respectivas y en la forma indicada por el
peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

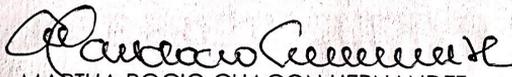
Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, niéguese la solicitud deprecada por la actora, habida consideración de que debe cumplirse con los presupuestos que para el caso establece el artículo 291 del C.G del P., toda vez, si bien es cierto la parte actora pone en conocimiento que la notificación no fue efectiva, también lo es que se colige de la documental anexa, que deben obrar las constancias conforme lo indica la normatividad traída a colación. -

Por lo anterior la parte interesada proceda de conformidad con el fin de que obrasen en legal forma las constancias de ley, y una vez cauterizado en legal forma la entrega del citatorio de que trata el artículo 291, proceder a imprimir el trámite del aviso de que trata el artículo 292 *ibid.* si del caso fuere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, niéguese la solicitud deprecada por la actora, habida consideración de que debe cumplirse con los presupuestos que para el caso establece el artículo 291 del C.G del P., toda vez, si bien es cierto la parte actora pone en conocimiento que la notificación no fue efectiva, también lo es que se colige de la documental anexa, que deben obrar las constancias conforme lo indica la normatividad traída a colación. -

Por lo anterior la parte interesada proceda de conformidad con el fin de que obrasen en legal forma las constancias de ley, y una vez cauterizado en legal forma la entrega del citatorio de que trata el artículo 291, proceder a imprimir el trámite del aviso de que trata el artículo 292 *ibid.* si del caso fuere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ